



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 3127151499
Valledupar - Cesar

Valledupar, Cesar, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

CLASE DE PROCESO: VERBAL SUMARIO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR

RADICACIÓN: 20001-31-10-001-2022-00432-00.

DEMANDANTES: CIRO ALFONSO PÉREZ SÁNCHEZ, C.C. 77.005.329

DEMANDADOS: BANCO DE BOGOTÁ S.A., NIT. 860.002.964-4

PROVIDENCIA: SENTENCIA

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a dictar la decisión de fondo que en derecho corresponde, dentro del proceso VERBAL SUMARIO de CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR, promovido por el señor CIRO ALFONSO PÉREZ SÁNCHEZ, a través de apoderado judicial, y en contra del BANCO DE BOGOTÁ S.A., de conformidad con lo dispuesto en el inciso 8°, del artículo 398, del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

El señor CIRO ALFONSO PÉREZ SÁNCHEZ, a través de apoderado judicial, presentó proceso de CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR, en contra del BANCO DE BOGOTÁ S.A., para que previo los trámites del proceso VERBAL SUMARIO, se ordene al demandado la cancelación del título valor Certificado de Depósito a Término – CDT N° 011693546, del 4 de marzo de 2021, por valor de CIENTO DIEZ MILLONES de pesos (\$110.000.000), cuyo último vencimiento se surtió el 4 de junio de 2021, y, en consecuencia, se ordene a la entidad la expedición de un título de igual valor y características al anteriormente referenciado.

Alega el demandante que el 4 de marzo de 2021, el BANCO DE BOGOTÁ S.A., expidió a su favor el Certificado de Depósito a Término – CDT N° 011693546, por valor de CIENTO DIECIOCHO MILLONES de pesos (\$118.000.000), cuyo primer vencimiento se surtió el 4 de junio de 2021, tal como consta en los registros de esa institución, y en el comprobante de constitución de CDT, el cual se ha ido renovando automáticamente por igual periodo de constitución, esto es, tres (3) meses, desde su vencimiento inicial.

Que en uno de sus anteriores vencimientos, retiró los rendimientos financieros del título valor en comento, e, igualmente, hizo un retiro de capital, por valor de OCHO MILLONES de pesos (\$8.000.000), quedando con un nuevo valor de CIENTO DIEZ MILLONES de pesos (\$110.000.000); sin embargo, el documento se extravió, sin que hasta la fecha se haya recuperado.

En virtud de ello, procedió a formular una denuncia virtual de pérdida de documentos, el 7 de junio de 2022, ante la Policía Nacional, donde se dejó constancia de los datos del título valor perdido, situación sobre la cual tiene conocimiento la entidad financiera, por comunicación a ella remitida el 8 de junio de 2022, quien le informó que debía iniciar y obtener la respectiva sentencia para ellos proceder con la reposición del título valor objeto de la presente acción.

Finalmente, refiere que el título valor no ha sido reclamado ni cobrado por persona alguna.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 3127151499
Valledupar - Cesar

ACTUACIÓN PROCESAL

Correspondió por reparto el conocimiento del presente proceso a este Despacho judicial, disponiéndose su admisión el día 1° de diciembre de 2022, ordenándose la notificación al demandado, y corriéndole traslado de la demanda, por el término de diez (10) días, así como la publicación, por una vez, del extracto de la demanda en un diario de amplia circulación nacional, informando sobre el extravío, hurto o destrucción total o parcial del título objeto de la litis, de acuerdo a lo estatuido en el artículo 398, del Código General del Proceso¹.

El 17 de enero de 2023, el apoderado judicial de la parte demandante aportó constancia de notificación del demandado, en la misma data, vía correo electrónico, sin que se hubiere pronunciado al respecto, dentro del término del traslado².

Asimismo, el 1° de febrero de 2023, arrió al plenario la publicación del aviso ordenado, en el diario el Tiempo, el 22 de enero de 2023³.

De esta forma, como quiera que no se observa vicio capaz de invalidar lo actuado y se satisfacen los presupuestos estatuidos en el inciso 8°, del artículo 398, del Código General del Proceso, para proferir sentencia, por cuanto no se presentó oposición, luego, se procederá de esa manera, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

En primer término, observa el despacho que los presupuestos procesales de demanda en forma, competencia del Juez, capacidad para ser parte y para obrar dentro del proceso, se cumplen a cabalidad, al igual que la legitimación en la causa de las partes en litis.

FUENTES DE DERECHO

Ahora bien, el artículo 802, del Código de Comercio, referente a la reposición, cancelación y reivindicación de los títulos – valores, dictamina:

“Artículo 802. Deterioro o destrucción parcial de títulos - reposición, cancelación y reivindicación. Si un título-valor se deteriorare de tal manera que no pueda seguir circulando, o se destruyere en parte, pero de modo que subsistan los datos necesarios para su identificación, el tenedor podrá exigir judicialmente que el título sea repuesto a su costa, si lo devuelve al principal obligado. Igualmente, tendrá derecho a que le firmen el nuevo título los suscriptores del título primitivo a quienes se pruebe que su firma inicial ha sido destruida o tachada.”

A su vez, el artículo 398, del Código General del Proceso, dispone:

“Artículo 398. Cancelación, reposición y reivindicación de títulos valores. Quien haya sufrido el extravío, pérdida, hurto, deterioro o la destrucción total o parcial de un título valor, podrá solicitar la cancelación y, en su caso, la reposición, comunicando al emisor, aceptante o girador la pérdida, hurto, deterioro o destrucción, mediante escrito acompañado

¹ Visible en expediente digital “03AutoAdmiteDemanda”

² Visible en expediente digital “05MemorialConstanciaNotificación”

³ Visible en expediente digital “06MemorialAportaPublicación”



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 3127151499
Valledupar - Cesar

de las constancias y pruebas pertinentes y, en su caso, devolviendo el título deteriorado o parcialmente destruido al principal obligado. (...)

La demanda sobre reposición, cancelación o reivindicación de títulos valores deberá contener los datos necesarios para la completa identificación del documento. Si se trata de reposición y cancelación del título se acompañará de un extracto de la demanda que contenga los mencionados datos y el nombre de las partes. En el auto admisorio se ordenará la publicación por una vez de dicho extracto en un diario de circulación nacional, con identificación del juzgado de conocimiento.

Transcurridos diez (10) días desde la fecha de la publicación y vencido el traslado al demandado, si no se presentare oposición, se dictará sentencia que decrete la cancelación y reposición, a menos que el juez considere conveniente decretar pruebas de oficio. (...)

Aún en el caso de no haber presentado oposición, el tenedor del título cancelado conservará sus derechos contra quien obtuvo la cancelación y el cobro del título. (...).”

CASO CONCRETO

De los medios suasorios arrimados a la encuadernación, se extrae que el BANCO DE BOGOTÁ S.A., constituyó a favor del señor CIRO ALFONSO PÉREZ SÁNCHEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 77.005.329, un Depósito a Término CDT N° 091-011693546, del 4 de marzo de 2021, por valor de CIENTO DIECIOCHO MILLONES de pesos (\$118.000.000), a plazo de tres (3) meses, con fecha de vencimiento 4 de junio de 2021⁴, en la Ciudad de Valledupar, en la Oficina Loperena.

Posteriormente, el 8 de marzo de 2022, la entidad demandada expide comprobante de Renovación del aludido CDT, por valor de CIENTO DIEZ MILLONES de pesos (\$110.000.000), estableciendo como fecha de vencimiento el 4 de junio de 2022⁵.

Con ocasión al extravío del mismo, el demandante publicó aviso por pérdida de CDT, a través de la Editorial El Heraldó y, el 7 de junio de 2022, reportó tal hecho ante la Policía Nacional de Colombia, asunto que fue puesto de presente a la entidad financiera, el 8 de junio de 2022, quien le informó que debía interponer proceso judicial de reposición y cancelación de título valor y, con la sentencia, procederían de conformidad⁶.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no hubo oposición a la demanda, por ser procedente, según lo dictamina el inciso 8°, del artículo 398, del Código General del Proceso, se ordenará a la entidad financiera demandada, cancelar y reponer el título reseñado, en los mismos términos y las mismas características del extraviado.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

⁴ Visible a f. 7, en expediente digital “01Demanda”

⁵ Visible a f. 8, en expediente digital “01Demanda”

⁶ Visible a f. 9 a 12, en expediente digital “01Demanda”



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5

j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel. 3127151499

Valledupar - Cesar

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA CANCELACIÓN del título valor CDT N° 091-011693546, del 4 de marzo de 2021, y renovado el 8 de marzo de 2022, por valor de CIENTO DIEZ MILLONES de pesos (\$110.000.000), a plazo de tres (3) meses, a nombre del señor CIRO ALFONSO PÉREZ SÁNCHEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 77.005.329.

SEGUNDO: DECRETAR LA REPOSICIÓN del título valor CDT N° 091-011693546, del 4 de marzo de 2021 y renovado el 8 de marzo de 2022, por valor de CIENTO DIEZ MILLONES de pesos (\$110.000.000), a plazo de tres (3) meses, a nombre del señor CIRO ALFONSO PÉREZ SÁNCHEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 77.005.329, en los mismos términos y características del extraviado, a lo cual deberá proceder el BANCO DE BOGOTÁ S.A., Sucursal Valledupar, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, de acuerdo con lo motivado *ut supra*.

TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Jose Edilberto Vanegas Castillo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 005

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e179bb1157fee66b9041d55498f9a8f2487de7510a6f93bea66b6326322b4c0**

Documento generado en 16/05/2023 07:52:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>